



Administración Local

NÚMERO 2026004616

**AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR**

Administración

## **APROBACIÓN BASES REGULADORAS SUBVENCIONES PARA LA RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS SISTEMAS AGRARIOS AFECTADOS POR EL INCENDIO FORESTAL DEL VERANO DEL AÑO 2024 EN ALMUÑÉCAR**

*APROBACIÓN BASES REGULADORAS SUBVENCIONES PARA LA RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS SISTEMAS AGRARIOS AFECTADOS POR EL INCENDIO FORESTAL DEL VERANO DEL AÑO 2024 EN ALMUÑÉCAR*

D. Juan José Ruiz Joya, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada)

Hago saber: Que por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2025, se aprueban las Bases Reguladoras de la concesión de subvenciones para la restauración y conservación de los sistemas agrarios afectados por el incendio forestal del verano del año 2024 en Almuñécar, cuya expresión literal es la siguiente:

### **BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS SISTEMAS AGRARIOS AFECTADOS POR EL INCENDIO FORESTAL DEL VERANO DEL AÑO 2024 EN ALMUÑÉCAR**

El 12 de agosto de 2024 a las 20:15 h. se produjo un incendio que se originó, concretamente, en un paraje de la vertiente del río Jate a unos dos kilómetros de Peña Escrita, dándose por extinguido a las 15:15 h. del viernes 16 de agosto de 2024, quedando afectadas las parcelas de naturaleza rústica ubicadas en los polígonos 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17 y 22, todas ellas ubicadas en el término municipal de Almuñécar.

Con fecha de 15 de enero de 2025 entra por Registro de Entrada en el Ayuntamiento de Almuñécar informe de daños producidos por el incendio del verano de 2024 realizado por el Ingeniero agrónomo D. Francisco Javier Fernández Dougnac, emitido a petición del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar, siendo objetivo del mismo el cuantificar y valorar los daños de los cultivos afectados y/o los sistemas de regadíos afectados por el citado incendio.

Para la redacción de los informes necesarios se llevaron a cabo reuniones con el concejal de agricultura del Ayuntamiento de Almuñécar para recibir la información que tenía a su disposición y desarrollar un mejor análisis de la situación; realización de varias visitas técnicas a la zona en cuestión los días 30 de agosto, 12 de septiembre y 7 de octubre del 2024; recopilación de los datos que los damnificados han aportado a la oficina del afectado ubicada en el Ayuntamiento de Almuñécar; se han mantenido reuniones y conversaciones con la asociación de damnificados para conocer más aspectos de lo sucedido; uso del programa *Copérnicus*, programa de observación de la tierra de la Unión Europea que utiliza enormes cantidades de datos globales procedentes de satélites y que permite obtener imágenes aéreas para desgranar la zona afectada; uso del programa *Autocad*, para superposición y demarcación de parcelas catastrales; y se ha utilizado la cartografía catastral para superponer imágenes de la zona quemada ofrecida por *Copérnicus* y de esa manera obtener las parcelas reales afectadas.

Por todo lo anterior, ante este suceso, es deseo de la Corporación municipal conceder ayudas mediante la aprobación de unas bases reguladoras, como medida de apoyo económico a los afectados, para la reposición de las infraestructuras que se perdieron por el incendio originado el pasado 13 de agosto de 2024 en el entorno de Peña Escrita, que afectó a casi 600 hectáreas de terreno, entre ellas unas 160 de cultivos de subtropicales.

Es de señalar que, según indica el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), así como el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, no tiene atribuidas como propias ni han sido delegadas en el Ayuntamiento de Almuñécar las competencias sobre la materia objeto de esta subvención.

Sin embargo, el art. 7.4 de la LRBRL permite desempeñar y ejercer otras competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, siempre que se cumplan con las exigencias establecidas en el citado precepto, cuya redacción es la siguiente:

*“Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias. En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas”.*

Así la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad Local (LRSAL), da una nueva redacción del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la que sólo se admite el ejercicio de las competencias impropias siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

*“a) Que no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera;*

*b) Que no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública;*

*c) Como requisito formal-procedimental, se precisan dos informes previos y vinculantes:*

- 1. el de la Administración competente por razón de materia en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y*
- 2. el de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, acerca de la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.”*

Por todo lo indicado anteriormente, es necesario proceder a trasladar a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Hacienda de la Junta de Andalucía, toda la documentación necesaria al efecto, así como que se requiera a la misma a la recepción de los informes preceptivos y vinculantes de la Administración competente por razón de la materia, y de la Administración competente en tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

Además, al no estar previsto en el mismo, se ha tenido que llevar a trámite la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2025-2027, aprobado por Junta de Gobierno Local el 26 de febrero de 2025, para incluir una nueva línea de subvenciones, con lo que se ampara la convocatoria de ayudas para los damnificados del incendio forestal del verano de 2024. Esta modificación fue aprobada en JGL de fecha 28 de enero de 2026.

## **ARTÍCULO 1. OBJETIVO**

Las presentes Bases tienen por objeto regular la convocatoria de tres líneas de ayudas, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a los titulares de las parcelas catastrales afectadas por el incendio ocurrido en agosto de 2024 en el término municipal de Almuñécar ocupando partes de los polígonos 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17 y 22, siendo todas ellas de naturaleza rústica.

## **ARTÍCULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO**

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio correspondiente, el Plan Estratégico de Subvenciones y el Reglamento General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar.

Suplementariamente, será aplicable la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público; las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

## **ARTÍCULO 3. LÍNEAS DE AYUDAS**

Las líneas de ayudas, cuyo fin es la restauración y conservación de los sistemas agrarios afectados directamente por el incendio ocurrido en agosto de 2024, son las siguientes:

- **Línea 1:** Ayudas para la reparación y restauración de daños producidos en los sistemas de regadíos.
- **Línea 2:** Ayudas por poda de árboles que hayan sido afectados por el incendio.
- **Línea 3:** Ayudas por reposición de árboles quemados.

## **ARTÍCULO 4. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN**

El procedimiento de concesión de estas ayudas es el de concurrencia no competitiva, distribuyendo proporcionalmente el crédito disponible entre todos los solicitantes de cada que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes bases.

Con este procedimiento se da cumplimiento a los principios generales que han de inspirar el otorgamiento de subvenciones, conforme exige el artículo 8.3 de la ley General de Subvenciones.

## ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN

Las Bases reguladoras de esta subvención se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, conforme al artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, así mismo, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Almuñécar, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Posteriormente, el extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, cuya publicación iniciará el plazo de presentación de solicitudes a partir del primer día hábil siguiente, y también se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Almuñécar.

## ARTÍCULO 6. CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

La concesión de las presentes ayudas estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria en el ejercicio correspondiente de acuerdo a la convocatoria y se financiará con cargo al presupuesto municipal, siendo la previsión por un importe máximo de 100.000 € para el año 2026, siendo este importe ampliable en el caso de que las solicitudes superasen la cuantía prevista, previa habilitación del crédito necesario para ello.

## ARTÍCULO 7. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de las ayudas en las presentes bases las personas físicas o jurídicas, y comunidades de bienes, que, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 13.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, fueran titulares catastrales y/o propietarios, en el ejercicio 2024, de parcelas de naturaleza rústica que ocupan parte de los polígonos 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17 y 22 del municipio de Almuñécar, que están dentro de la zona delimitada por el informe técnico realizado.

## ARTÍCULO 8. REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIOS.

Podrán solicitar esta subvención las personas físicas o jurídicas, y comunidades de bienes, que, además de cumplir lo indicado en los artículos anteriores, cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser titulares catastrales y/o propietarios, en el ejercicio 2024, de parcelas agrícolas que hayan sufrido daños como consecuencia directa del incendio forestal ocurrido en agosto de 2024 en el término municipal de Almuñécar que afectó a las parcelas que ocupan parte de los polígonos 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17 y 22.
2. No haber recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración Pública que resulten incompatibles con la que se solicite.
3. No incurrir en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
5. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente al Ayuntamiento de Almuñécar.
6. Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
7. Sólo se podrá presentar una solicitud de subvención por referencia catastral.

## ARTÍCULO 9. GASTOS SUBVENCIONABLES

La subvención tendrá un máximo de **3.000 euros** por hectárea y de **10.000 euros** por beneficiario. Las fincas inferiores a **1 hectárea** recibirán la ayuda proporcional a la superficie de la parcela y las fincas de menos de **5.000 metros cuadrados (0.5 hectáreas)** podrán obtener un máximo de **1.500 euros**.

Las ayudas se otorgarán en base a los siguientes objetivos:

**A. Línea 1. Reparación y restauración de daños producidos en los sistemas de regadío**, que incluye: los gastos

por conducciones, accesorios, piezas esenciales, etc.

En ningún caso serán subvencionables:

- La ejecución de inversiones nuevas.
- La adquisición o reparación de sistemas de regadíos no afectados por el incendio del verano de 2024.
- La reposición o reparación de los sistemas de regadío no declarados catastralmente, lo que esté catalogado como secano no podrá recibir ayuda de regadío.
- Los sistemas de regadíos no destinados al uso agrícola y ganadero en su caso.

**B. Línea 2. Poda de árboles afectados por el incendio del verano de 2024**, que incluye: los gastos derivados de podas de formación, podas de rejuvenecimiento y podas secundarias para formación de brotes y fructificación. Incluye la aplicación de fungicidas en las heridas para evitar la proliferación de hongos de la madera.

**C. Línea 3. Reposición de árboles y/o injertado de plantas quemadas por el incendio del verano de 2024**, que incluye:

- Árbol de Olivo
- Planta de mango
- Planta de aguacate

En ningún caso serán subvencionables en las líneas 2 y 3:

- Las inversiones nuevas en cultivos y/o plantas distintas a las afectadas por el incendio.
- La reposición de árboles y/o injertado de plantas no afectadas por el incendio del verano de 2024.

## **ARTÍCULO 10. SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN, PLAZO DE PRESENTACIÓN Y SUBSANACIÓN.**

### **10.1. SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.**

Las solicitudes para participar en el presente procedimiento habrán de presentarse en el plazo de **30 días naturales**, a contar desde el día hábil siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Las solicitudes deberán presentarse en el modelo establecido (ANEXO I) que estará disponible en la web municipal para su descarga por parte de los interesados, junto a la convocatoria correspondiente.

La solicitud deberá ir firmada por el solicitante, siendo este último el responsable de reunir toda la documentación requerida y de que ésta sea presentada en los plazos y forma establecidos, incluso si la realiza de forma delegada, autorizando en la misma a esta administración a la comprobación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las presentes Bases.

En caso de que un mismo titular catastral y/o propietario lo sea de más de una parcela afectada por el incendio, únicamente deberá presentar una solicitud indicando todas las parcelas para las que solicita la ayuda.

En relación con la documentación general que ya obre en poder de esta Corporación, el solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en los artículos 28.3 y 53.1 letra d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP). A este respecto se deberá hacer constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, siempre que no se hayan producido modificaciones o alteraciones que afecten a los datos suministrados o transcurridos más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponde.

Las solicitudes presentadas irán acompañadas de la siguiente documentación (ANEXO I):

**A)** En caso de personas físicas, o sus representantes legales, titulares catastrales de parcelas afectadas por el incendio del verano de 2024:

**1.** Copia del **DNI/Tarjeta de identidad de extranjeros** en vigor. En caso de ciudadanos de la Unión Europea, certificado de inscripción en el Registro Central de Extranjeros donde conste el NIE junto con documento de identidad del país de origen o pasaporte.

**2. Acreditación de la Propiedad** de la parcela rústica objeto de esta subvención mediante cualquier medio válido admitido en derecho, en caso de no ser titulares catastrales de la misma.

**3.- Recibo de IBI Rústica** de la parcela, o parcelas, para las que solicita la ayuda referente al ejercicio 2024.

**4. Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones** con la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia de Administración Tributaria, así como con el Ayuntamiento de Almuñécar; y autorización al

Ayuntamiento de Almuñécar de la cesión de la información fiscal y tributaria necesaria (**ANEXO II**).

**5. Declaración de no encontrarse inhabilitado** para obtener subvenciones de las Administraciones Públicas, así como de que no ha recibido otras ayudas para la misma finalidad de estas subvenciones. (**ANEXO III**).

**6. Documento acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria** donde se efectuará el ingreso de la ayuda.

**B)** En caso de personas jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica titulares catastrales de alguna parcela afectada por el incendio del verano de 2024:

**1. NIF definitivo** de la persona jurídica, sociedad civil, comunidades de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.

**2. Documentación que acredite el alta en la actividad económica** en el epígrafe correspondiente.

**3. Escritura de constitución y estatutos de la persona jurídica actualizados** e inscritos en el Registro competente; o, en su caso, contrato de constitución debidamente registrado de la sociedad social, civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.

**4. Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud**, en caso de no ser la misma.

**5. DNI o NIE, acompañado por el pasaporte**, si lo indica, de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud, en caso de no ser la misma.

**6. Acreditación de la Propiedad** de la parcela rústica objeto de esta subvención mediante cualquier medio válido admitido en derecho, en caso de no ser titulares catastrales de la misma.

**7.- Recibo de IBI Rústica** de la parcela, o parcelas, para las que solicita la ayuda referente al ejercicio 2024.

**8. Declaración responsable del representante legal de estar al corriente de las obligaciones** con la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia de Administración Tributaria, así como con el Ayuntamiento de Almuñécar, y autorización al Ayuntamiento de Almuñécar de la cesión de la información fiscal y tributaria necesaria (**ANEXO II**).

**9. Declaración responsable de no encontrarse inhabilitado** para obtener subvenciones de las Administraciones Públicas, así como de que no ha recibido otras ayudas para la misma finalidad de estas subvenciones. (**ANEXO III**).

**10. Documento acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria** donde se efectuará el ingreso de la ayuda.

La presentación de las correspondientes declaraciones responsables conlleva la autorización de la persona solicitante para que el Ayuntamiento de Almuñécar pueda, en el caso de que sea materialmente posible, solicitar y obtener datos relacionados con la tramitación y seguimiento de la solicitud a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), a los datos del Impuesto de Bienes Inmuebles, a la Dirección General del Catastro, al Registro de la Propiedad y a otras Administraciones Públicas u organismo pertinentes.

El Ayuntamiento de Almuñécar podrá solicitar cualquier otra documentación complementaria para ampliar su conocimiento acerca de la solicitud presentada.

Todos los anexos indicados en las presentes Bases se pondrán a disposición de los interesados en el momento de la publicación de la correspondiente convocatoria para la concesión de subvenciones para la restauración y conservación de los sistemas agrarios afectados por el incendio forestal del verano de 2024 en Almuñécar.

## 10.2 SUBSANACIÓN DE ERRORES.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, y/o cualquiera de los datos previstos en el artículo 66.1 de la ley 39/2015, se requerirá al interesado para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de **10 días hábiles**, a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, con la indicación de que si así no se hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 68.1 de la citada Ley.

Así mismo, y de igual manera que lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrá requerir de los interesados la mejora de la información y documentación presentada si se considera necesaria para una mejor evaluación de las solicitudes.

## ARTÍCULO 11. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá a las concejalías de Hacienda y de Agricultura del Ayuntamiento de Almuñécar, que contarán con el apoyo técnico del Área de Intervención.

Transcurridos los plazos indicados en el artículo anterior y vistas todas las solicitudes, se emitirá informe técnico proponiendo las personas físicas o jurídicas beneficiarias, así como el importe de subvención que corresponda a cada una de ellas. Así mismo, propondrá, en su caso, la desestimación de aquellas solicitudes que no cumplan alguno de

los requisitos establecidos en las presentes bases.

Cada solicitud recibirá la revisión y visita a la parcela por parte de los inspectores para levantar acta correspondiente de cara a valorar la solicitud presentada.

A la vista de los Informes técnicos, el órgano instructor emitirá Propuesta de aprobación provisional, donde se indicarán los beneficiarios de las subvenciones y el importe concedido, que se elevará a su aprobación provisional mediante Resolución de Alcaldía, o concejal Delegado, concediéndose el plazo de **15 días hábiles** a partir del siguiente a la publicación de la misma en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Almuñécar para la presentación de alegaciones en el plazo indicado.

Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, se formulará propuesta de resolución definitiva a la Junta de Gobierno Local por el Instructor del procedimiento, previo informe emitido por los técnicos del área de Intervención, que no podrá superar la cuantía máxima del crédito disponible, y que deberá expresar los beneficiarios y la cuantía de la misma.

Una vez elevada la propuesta de resolución, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almuñécar, resolverá el procedimiento y dictará acuerdo definitivo en el plazo máximo de 15 días, transcurrido dicho plazo sin que haya recaído sobre ella resolución definitiva, la solicitud podrá entenderse desestimada.

El acuerdo de Junta de Gobierno Local pondrá fin a la vía administrativa y se notificarán en el plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la fecha del acuerdo, con indicación del importe de la subvención concedida, desglosado por líneas de ayudas.

La propuesta de aprobación definitiva se someterá a la fiscalización de la Intervención General del Ayuntamiento de Almuñécar.

Contra el acuerdo de Junta de Gobierno se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto impugnado, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su fecha de notificación, o directamente recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la fecha de su notificación.

En caso de interponerse el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

El Ayuntamiento de Almuñécar se reserva el derecho a realizar antes, durante y después de la instrucción del expediente cuantas comprobaciones e inspecciones considere oportunas para garantizar el objeto y el correcto cumplimiento de las condiciones de las presentes bases.

## **ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.**

Además de los requisitos contenidos en las presentes bases, las personas beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.** Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión y disfrute de la subvención.
- 2.** Facilitar cuanta información relacionada con la concesión de la subvención le sea requerida, así como comunicar las incidencias que puedan producirse.
- 3.** Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.
- 4.** Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.
- 5.** Facilitar y colaborar en las actuaciones de comprobación y control financiero que fuesen previstas por la normativa vigente en materia de subvenciones.
- 6.** Conservar los originales de la documentación justificativa durante el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General Subvenciones.
- 7.** Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- 8.** Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La aceptación de las subvenciones por parte de los beneficiarios implica la sujeción a las obligaciones establecidas

con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones.

### ARTÍCULO 13. PLAZO DE EJECUCIÓN

Dependiendo de si los daños han sido reparados totalmente, han sido reparados parcialmente, o no han sido reparados, los plazos de ejecución serán los siguientes:

**a)** Si en el momento de la solicitud los daños ya han sido totalmente reparados, el plazo de ejecución se considerará que comenzó el día en el que se extinguió el incendio, esto es, el 16 de agosto de 2024, y terminó en la fecha en que se presentó dicha solicitud.

**b)** Si en el momento de la solicitud los daños no han sido reparados o se han reparado parcialmente, el plazo de ejecución será de tres meses desde el otorgamiento de la subvención.

### ARTÍCULO 14. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

El plazo para la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será:

- Para aquellos casos que en el momento de la presentación de la solicitud los daños han sido reparados en su totalidad, será de **15 días hábiles**, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local, donde se hará constar la documentación justificativa que se tiene que presentar.

- Para aquellos casos que en el momento de la presentación de la solicitud los daños no han sido reparados o se han reparado parcialmente, será de **15 días hábiles**, a contar del día siguiente de la finalización del plazo de ejecución, como se indica en el artículo 13 de las presentes Bases.

### ARTÍCULO 15. JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

En el caso de estas subvenciones, que se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación, que es haber sufrido unos daños y/o pérdidas en parcelas agrícolas de su titularidad a causa del incendio ocurrido en verano de 2024 en el término municipal de Almuñécar, la justificación debe realizarse de la siguiente forma:

**A.** Si en el momento de la solicitud los daños han sido reparados en su totalidad, la subvención quedará justificada con la presentación de la siguiente documentación justificativa:

- **Acta de inspección** emitida por el departamento correspondiente del Ayuntamiento de Almuñécar, previa comprobación in situ, de las declaraciones por el beneficiario en los **Anexos IV, V y VI**, según la línea de subvención a la que se opta y que se aporta junto la documentación justificativa.

- Se deberán aportar las **facturas de las compras realizadas o de los servicios contratados**, en el periodo comprendido entre el día siguiente a la extinción del incendio y el día antes a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud, así como los documentos justificativos del pago en el mismo periodo.

- En el caso de **pagos en efectivo** solo se admitirán para gastos iguales e inferiores a **999,99 €** y se justificarán haciendo constar en la propia factura o documento justificativo lo siguiente: "Recibí", "Recibo de pago" o "Recibí en efectivo"; identificador del sujeto deudor que efectúa el pago que ha de ser el beneficiario de la subvención; datos identificativos del proveedor: nombre y apellidos, DNI/NIF, firma y sello; identificador de la factura a la que corresponda el pago y fecha de emisión de la factura.

**B.** Si en el momento de la solicitud los daños no han sido reparados o se han reparado parcialmente, la subvención quedará justificada con la presentación de la siguiente documentación justificativa:

- **Acta de inspección** emitida por el departamento correspondiente del Ayuntamiento de Almuñécar, que se realizará una vez finalizado el plazo de ejecución, previa comprobación in situ, de las declaraciones por el beneficiario en los **Anexos IV, V y VI**, según la línea de subvención a la que se opta y que se aporta junto la documentación justificativa.

- Se deberán aportar las **facturas de las compras realizadas o de los servicios contratados**, en el periodo comprendido entre el día del incendio y el día en que finaliza el plazo de ejecución según lo previsto en el artículo 13 de las presentes bases, así como los documentos justificativos del pago en el mismo periodo.

- En el caso de **pagos en efectivo** solo se admitirán para gastos inferiores a **999,99 €** y se justificarán haciendo constar en la propia factura o documento justificativo lo siguiente: "Recibí", "Recibo de pago" o "Recibí en efectivo"; identificador del sujeto deudor que efectúa el pago que ha de ser el beneficiario de la subvención; datos identificativos del proveedor: nombre y apellidos, DNI/NIF, firma y sello; identificador de la factura a la que corresponda el pago y fecha de emisión de la factura.

Finalizado el plazo de justificación, si se detectan errores, ausencias, irregularidades u omisiones en la documentación presentada, el solicitante será requerido, otorgándole un plazo de **10 días hábiles** a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción de la notificación.

La documentación anterior será remitida para su fiscalización a la Intervención municipal que manifestará su conformidad o reparo con la propuesta emitida por la Concejalía de Agricultura junto a los informes de justificación emitidos por los servicios técnicos, en los términos establecidos en la legislación reguladora de las haciendas locales, para su aprobación por el órgano competente.

Esta administración podrá realizar las comprobaciones pertinentes y recabar al solicitante cualquier documento que estime oportuno con el fin de verificar el gasto realizado.

#### **ARTÍCULO 16. PAGO DE LAS SUBVENCIONES**

El pago de las ayudas se hará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, una vez justificada la misma.

#### **ARTÍCULO 17. COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS.**

Las subvenciones reguladas en las presentes bases serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad u objeto, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

#### **ARTÍCULO 18. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.**

Se procederá al reintegro total o parcial de las subvenciones concedidas, y a la exigencia del interés de demora si procediera, en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 36 a 40 de la Ley General de Subvenciones.

Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, el beneficiario podrá comunicarlo al órgano instructor y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida, sin perjuicio de la repercusión de los intereses de demora hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por su parte.

En Almuñécar, a 9 de febrero de 2026  
Firmado por: Juan José Ruiz Joya